



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02163.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de enero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que tiene un contrato de gas y desde octubre del 2018 se le está cobrando en cada factura, independientemente de que existan o no lecturas reales de contador, el concepto "cuota regularización consumo 157,6 kWh x 0,##### Eur 8,05 €", que ha presentado **reclamación** en varias ocasiones, la última de ellas el 01.03.2020, la cual le fue denegada el 05.03.2020. Que llamó al teléfono de atención al cliente y le indicaron que la responsabilidad del cobro de ese concepto era de la distribuidora, que contactó con esta y le indicaron que eso no es cierto, que es la única comercializadora con la que trabajan que cobra por este concepto. Solicita que no se le vuelva a cobrar este concepto en las siguientes facturas, que se le devuelva la cantidad de 72,4 euros cobrados en las últimas 9 facturas (nunca con anterioridad ##### había aplicado este concepto, aunque no hubiere lecturas reales del contador) y que, si procede, se sancione a ##### si se demuestra que en todo, o en parte, está aplicando este concepto ilegalmente.

El reclamado manifiesta que se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la **reclamación** planteada. Informan que ##### Energía está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Autonómico para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación, cobro y atención al cliente, quedando excluido expresamente cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable, tales como los relativos a lecturas, extensión de red, concesión de acceso de terceros a la red, interrupciones de suministro y daños derivados de problemas en la calidad de suministro, inspecciones reglamentarias y cualquier servicio, y los asuntos relativos a la pobreza energética y el bono social. Observan que la **reclamación** no cumple con el acuerdo establecido en la Ley 7/2017 de Resolución Alternativa de Litigios en Materia de Consumo, ya que se trata de un tema de

Comunidad de Madrid

Lecturas responsabilidad de distribuidora, que no obstante, proceden a su gestión sin atender el arbitraje propuesto. Según lo anterior, ##### Energía, ####, como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora, tal y como establece la normativa vigente en la materia. En particular, el artículo 10.2.i del Real Decreto 949/2001 señala que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa distribuidora. La empresa distribuidora refacturó el periodo comprendido entre el 18/10/2018 y el 19/06/2019.

La parte reclamante manifiesta que, a la vista del contenido de la respuesta de ##### a su requerimiento, desea desistir de la **reclamación** presentada. Lamenta que esa información no se le facilitara en sus diversas reclamaciones, ni tampoco se reflejara correctamente en la factura de agosto de 2018, el procedimiento de regularización que se iba a aplicar.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes, por cuanto la parte reclamante, a la vista de la contestación de la empresa reclamada, se da por satisfecho en sus pretensiones.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que con esto, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de enero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####